



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 515861

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 98525657.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	133396	06/09/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de **noviembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Constancia: Manizales, 02 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00777 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, en frente a OSIRIS GÓMEZ GÓMEZ,

con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará de manera clara, precisa y concreta los motivos por los cuáles pretende la suma \$1.111.772 por concepto de intereses remuneratorios, si el pagaré base de la ejecución expone que esa suma corresponde a intereses remuneratorios y moratorios.
2. Por lo anterior, precisará que valores corresponden a interés remuneratorio y cuáles a interés de mora indicando los límites temporales (inicio – final) de cada uno de ellos. Adicionalmente, indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados; por lo que, realizará las adecuaciones pertinentes a la demanda.
3. Aportará el plan de pagos y el histórico de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 9070598 suscrito entre la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y OSIRIS GÓMEZ GÓMEZ donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
4. Al tenor de lo establecido en los artículos 663 y 640 del Código de Comercio, aportara pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los siguientes endosos, esto es, de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A a favor de ALIANZA SGP SAS y de ALIANZA SGP SAS a favor de CARTERA INTEGRAL SAS.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c01ba84a2af30ec08069a420562665d1bbc13a599d9cd35b2665a047790ee2
Documento generado en 02/11/2021 05:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Publicado por estado No. 183 fijado el 03 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria